

CORNARE	Número de Expediente: 056150624967
NÚMERO RADICADO:	131-0297-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 27/03/2019	Hora: 12:05:09.18... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1125 del 01 de octubre de 2018, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 06 de octubre de 2018, la Corporación **AUTORIZÓ** a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, con Nit N° 900.077.508, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.101, en calidad de fideicomitente, **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala de (2) dos individuos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-23601, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante oficio con radicado 131-0568 del 22 de enero de 2019, la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, solicitó ante la Corporación ampliación del tiempo autorizado mediante Resolución 131-1125 del 01 de octubre de 2018, para realizar al aprovechamiento forestal, informando dificultades debido a retrasos en el urbanismo del Proyecto Jardines Llanogrande.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario,*

quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-1125 del 01 de octubre de 2018, mediante la cual se **AUTORIZÓ** a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, con Nit N° 900.077.508, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.101, en calidad de fideicomitente, el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala de (2) dos individuos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-23601, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, por un término de **(4) cuatro meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de evaluación. (Ver anexo)

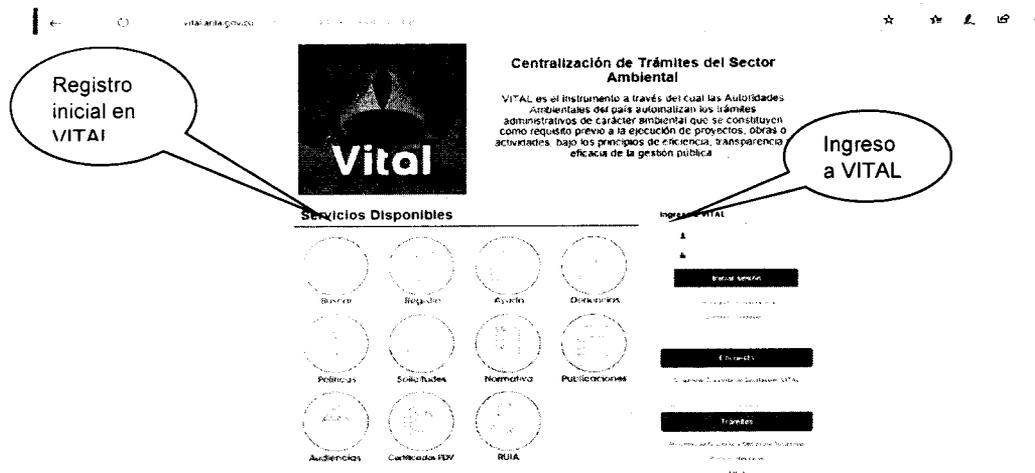
Parágrafo. INFORMAR a la sociedad a través de su Representante Legal que una vez verificada la información aportada mediante radicado 112-2366 del 16 de julio de 2018, no se realizó el pago por concepto de evaluación, por lo que de conformidad con la Ley 633 de 2000 y el artículo cuarto del Auto de Inicio 131-0748 del 01 de agosto de 2018, esta Corporación se permite emitir cuenta de cobro para su correspondiente cancelación.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1125 del 01 de octubre de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, representada legalmente por la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de

la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.24967

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.

Fecha: 19/03/2019

Anexo: Cuenta de Cobro.

Liquidación No: 7928

F-GF-12 LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Resolución 112-4150 de 2017

Solicitante: PROMOTORA DE INVERSIONES
PALOBEL S.A.S

E-mail: mimartinez@lhmunera.com.co

Identificación: NIT 900077508

Teléfono o Móvil: 3104126893

Dirección: Calle 42 N° 56-39 OF 507 Rionegro

Fecha: 03/19/2019 10:37:43
mm/dd/aaaa

Condición Especial: NINGUNA

DEBE A:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE "CORNARE"
NIT 890.985.138 - 3

POR CONCEPTO DE:

Tipo de Liquidación: TRÁMITE AMBIENTAL

Tipo de Permiso: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada

Valor a Pagar: \$115.936

DETALLE DE LIQUIDACIÓN

Valor por Trámite:	Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública o privada	N/A
Valor por Condición:	NINGUNA	N/A
Valor por Costo Proyecto, predial o lote a transportar:		N/A
Valor por Volumen (m3), hectáreas o número de arboles	2	\$115.936
Por valor del trámite inicial (CyS)		N/A
Descuento por Desempeño Ambiental	NINGUNO	N/A

Valor Liquidación: \$115.936

ELABORACIÓN

johana jaimes ortega

Sede Valles de San Nicolás (Rionegro)

Expediente: 056150624967

Informe técnico:

DETALLE DE RELIQUIDACIÓN

Valor Inicialmente Calculado:

Valor Real:

Valor Reliquidación: \$0

CONSIGNAR A NOMBRE DE "CORNARE"	BANCOLOMBIA O EN SUS CORRESPONSALES BANCARIOS	Convenio 5767	Referencia para este Pago 900077508
	BANCO AGRARIO Cuenta de Ahorros Nro: 413903002606	Convenio 21426	Referencia para este Pago 900077508

PARA EVITAR CONFUSIONES, AL EFECTUAR LA CONSIGNACION Ó TRASLADO ELECTRONICO, FAVOR REFERENCIAR LA TRANSACCION CON EL NIT O CEDULA DEL SOLICITANTE DE ESTE SERVICIO

Para inicio del trámite es necesario presentar el original de la consignación en la Sede Regional donde radicará la solicitud, anexando esta liquidación de servicios.

Si requiere la factura oficial de CORNARE, solicítela una vez efectúe el pago de esta liquidación de servicios al correo electrónico: jramirez@cornare.gov.co, relacionando el número de la liquidación de servicios cancelada. Tener en cuenta que la factura se genera con fecha del mes en que efectúa el pago.